

**A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Sevilla, 29 de julio de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN  
LOS NUEVOS ESTATUTOS Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL ENTE  
PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS  
EDUCATIVOS POR LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL...**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nuevos estatutos y se cambia la denominación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos por la Agencia Pública Empresarial... y ello en base a las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General.**

Se interesa que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún

cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **SEGUNDA.- Consideración General.**

Antes de entrar en el articulado, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativa que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos, así como y en orden a una mejor técnica legislativa, aparezcan reflejados los títulos completos de las normas que se mencionan y no sólo su referencia.

## **TERCERA.- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución**

Se interesa la fijación de un plazo para que tenga lugar el desarrollo normativo que se propugna.

Por otra parte, entendemos necesario el cambio de denominación de la persona facultada para el desarrollo y ejecución del Decreto por “la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación”, para evitar posteriores modificaciones del cuerpo normativo en caso de variación del nombre de la Consejería que se recoge

## **CUARTA.- Al título de la norma y al artículo 1. Denominación.**

Se estima necesario completar la denominación de la Agencia Pública de nueva creación y eliminar los puntos suspensivos del texto que nos ocupa. Alegación que se hace extensiva a la globalidad del proyecto normativo.

#### **QUINTA.- Al artículo 3, Régimen jurídico**

Por lo que es al apartado 2, consideramos la necesidad de que se concrete el segundo párrafo de este apartado, aclarando en qué casos y por qué procedimiento pueden tener lugar las encomiendas de gestión de actuaciones, así como si el informe de la consejería afectada al que hace referencia tiene carácter preceptivo.

#### **SEXTA.- Al artículo, 4, domicilio legal**

En relación al apartado 2, entiende este Consejo que se deberían de determinar los criterios que permiten al consejo rector el variar o modificar tanto el domicilio fiscal como el número, ya sea para mayor o menor, de dependencias u oficinas en cualquier lugar.

#### **SÉPTIMA.- Al artículo 5, Principios orientadores de las actividades de la Agencia**

Consideramos que se debiera de añadir entre los principios orientadores de la actividad de la Agencia el de transparencia.

#### **OCTAVA.- Al artículo 8, Órganos de gobierno y dirección de la Agencia.**

Este Consejo entiende que se debería dotar de mayor desarrollo la figura de los Coordinadores provinciales de la gerencia (funciones, competencias...), al considerar insuficiente lo dispuesto al respecto en la presente norma.

#### **NOVENA.- Al artículo 10, Funciones del Consejo Rector.**

En el apartado b) se solicita la inclusión de un plazo para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, por parte del Consejo Rector.

#### **DÉCIMA.- Al artículo 10, Funciones del Consejo Rector.**

Por lo que es a la letra i), la persona titular de la Consejería, ostenta la condición de presidente del Consejo Rector que toma la decisión, por lo que se debieran de articular medidas y procedimientos adecuados para mantener la transparencia en estas operaciones.

#### **UNDÉCIMA.- Al artículo 10, Funciones del Consejo Rector.**

En la letra k), sería conveniente determinar cómo y en qué circunstancias extraordinarias se pueden autorizar gastos que comprometan a fondos futuros ejercicios.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 13, Titularidad y atribuciones**

Tanto por lo que a su párrafo 2, b), como al párrafo 3, se precisa que se concrete y aclare cuándo y cómo se puede delegar el ejercicio de competencias o firma.

#### **DECIMOTERCERA.- Al artículo 14, Designación**

Por lo que es al apartado 2, se deben de concretar los criterios de mérito y capacidad a los que hace referencia señalando los mismos, y que serán los que determinen la designación de la Dirección General con la debida transparencia.

#### **DECIMOCUARTA.- Al artículo 15, Atribuciones**

En relación al apartado 1 r), relativo a la Memoria anual de actividades, entiende este Consejo que debería la norma establecer el contenido mínimo de la misma.

#### **DECIMOQUINTA.- Al artículo 21, Recursos**

En cuanto al apartado 2, si no tienen consideración de precios públicos las tarifas o precios de bienes, o servicios u operaciones que se entreguen o realicen por la agencia, se debe de especificar que consideración tienen cuando el determinado bien o servicio se genere.

#### **DECIMOSEXTA.- Al artículo 29, Personal Directivo**

A fin de no resultar reiterativos damos por producido lo expuesto con respecto al artículo 14, en cuanto a la necesidad de determinación de que se considera mérito y capacidad de la persona objeto de nombramiento.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 34, Revisión de oficio**

Damos por reproducido lo alegado al artículo 10, en cuanto a que el presidente del consejo rector y la persona del titular de la consejería son la misma persona, y se deben de extremas las medidas para asegurar la transparencia del procedimiento.

#### **DECIMOCTAVA.- Al artículo 35, Impugnación de actos y reclamaciones**

En el apartado 6, se debe de señalar la cuantía que se determina en la normativa reguladora del Consejo consultivo, Ley 4/2005, de 8 de abril, para precisar el informe de este Órgano y que es de 60.000 €.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nuevos estatutos y se cambia la denominación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos por la Agencia Pública Empresarial... Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.